

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2021, se remitió la presente demanda por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

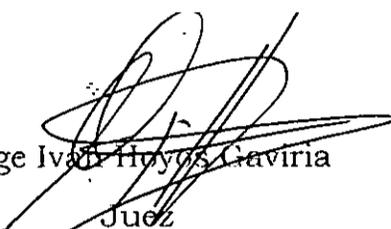
Radicado 2021-62
Interlocutorio Nro.: 076

Por venir ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89, y 368 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por la **Unidad Residencial El Carmelo PH**, contra **Beatriz Eugenia Díaz Restrepo**.

Se ordena notificar a la demandada, este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda. Se precisa que, de conformidad con reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1, literal b y numeral 2 ibidem, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aportar la caución, la cual se fija por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$31.350.734)**, valor que equivale al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl